



PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS NUEVO FUTURO

Introducción

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entrando en vigor 20 días después y dando respuesta a la obligación de transponer la directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva de Whistleblowing”). Mediante esta, el ordenamiento jurídico español refuerza la cultura de cumplimiento protegiendo a las personas que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, implementando sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único sistema interno de información, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad, ofreciendo la posibilidad de ser informantes anónimos y exigiendo una serie de medidas de protección para todos los informantes.

1.- El presente Procedimiento aplicará, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionados con Nuevo Futuro.

2.- La denuncia, que será siempre escrita, podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- (A) Rellenando el formulario para tal uso en la web nuevofuturo.org.
- (B) Por correo electrónico, a la dirección denuncias@nuevofuturo.org.
- (C) Por correo ordinario, al Compliance Officer de NUEVO FUTURO en la dirección calle Bretón de los Herreros, 57, Bajo F. 28003, Madrid.

3.- El canal de denuncias podrá ser utilizado también para resolver cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de las normas que componen el Sistema de Cumplimiento Normativo, sin perjuicio de que dicha duda pueda ser también planteada ante el superior jerárquico que corresponda.

4.- Las denuncias pueden ser anónimas o no. El denunciante puede elegir si facilitar sus datos personales, que serán utilizados únicamente a tal efecto, y que facilitarían, en tal caso, la labor de seguimiento.

5.- En el caso de facilitar datos personales, la identidad del denunciante, la información que suministre éste con su denuncia y los datos que se averigüen con la investigación realizada quedarán bajo el más estricto deber de confidencialidad por parte del Compliance Officer. Dichos datos no podrán ser facilitados al denunciado ni aunque ejercite su derecho de acceso a los mismos.

6.- Cuando el Compliance Officer deba informar a la Junta Directiva Nacional sobre cualquier investigación no proporcionará el nombre del denunciante, salvo que éste expresamente lo autorice y fuera absolutamente imprescindible.

7.- Queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra el denunciante, en el caso de que no sea anónimo, que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado la denuncia.

8.- Toda denuncia que se reciba quedará registrada en un Registro de Denuncias, generándose un expediente diferenciado por cada denuncia recibida y en el que se anotarán todas las vicisitudes del mismo, desde su incoación hasta su finalización. Dicho Registro de Denuncias quedará bajo la llevanza y custodia del Compliance Officer.

9.- Tras recibirse una denuncia, el Compliance Officer iniciará una investigación interna, salvo que la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas al cumplimiento normativo. En tales supuestos, el Compliance Officer deberá dejar constancia en el Registro de Denuncias de la recepción de la comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar investigación, informando posteriormente a la Junta Directiva Nacional y al Comité de Dirección. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una información si se recibiera información adicional.

10.- En la investigación interna que realice, el Compliance Officer podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquiera de las diferentes áreas o departamentos de la Asociación. Asimismo, podrá concertar cuantas entrevistas sean necesarias con los empleados de la Asociación.

11.- Toda persona dentro del ámbito de aplicación del presente procedimiento, que sea trabajador de Nuevo Futuro, tiene el deber expreso de colaborar con el Compliance Officer en las investigaciones comandadas por éste.

12.- Si los hechos denunciados no constituyeran infracción alguna, el Compliance Officer acordará el archivo del expediente.

13.- Acordado el archivo de un expediente, éste podrá ser reabierto y amparar una nueva investigación en caso de que sea aportada nueva información.

14.- En caso de que el Compliance Officer considere que efectivamente ha existido una infracción de las normas que componen el Sistema de Cumplimiento Normativo impondrá la sanción disciplinaria a que hubiere lugar (pudiendo éste adoptar, incluso, la forma de despido), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo aplicable y demás normativa sectorial de aplicación.

15.- Si, además, los hechos investigados pudieran constituir delito, el Compliance Officer lo pondrá directamente en conocimiento de las autoridades competentes. La eventual denuncia se interpondrá en nombre de NUEVO FUTURO.

16.- El Compliance Officer informará periódicamente a la Junta Directiva Nacional y al Comité de Dirección de las denuncias recibidas y del resultado de las mismas.

17.- Recibidas las denuncias, se dará acuse de recibo en un plazo máximo de siete días naturales.

La resolución y conclusión del procedimiento de investigación y su notificación al denunciante, en el caso de no ser anónimo, se hará dentro de un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al informante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo inicial.